

# Las religiones en la historia de Galicia

*Edición de*  
MARCO V. GARCÍA QUINTELA

1996

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

## Alma de curas y Cura de almas. Moral y comportamientos eclesíásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)

ISIDRO DUBERT

Universidad de Santiago de Compostela

Pocas veces tiene el historiador la fortuna de encontrarse ante un fondo documental que le permita acercarse, con una relativa seguridad y precisión, a la naturaleza de las transgresiones morales del clero a lo largo del Antiguo Régimen<sup>1</sup>. En nuestro caso, la posibilidad de manejar la práctica totalidad de los expedientes judiciales abiertos por el Provisorato del obispado de Lugo entre 1680 y 1830, nos ofrece la oportunidad de aproximarnos a esa otra cara de la realidad eclesial que las autoridades de la diócesis pretenden sustanciar en secreto. La razón de esta discreción estriba en el deseo de evitar cualquier posible interferencia o interrupción del proceso moralizador, que, impulsado desde las más altas instancias, tiene como objetivo último la adecuación de los comportamientos eclesíásticos lucenses a las directrices emanadas del Concilio de Trento. A dicho proceso nos hemos referido en anteriores trabajos<sup>2</sup>, en los que hemos dado cuenta, siempre en combinación con otro tipo de fuentes, del retraso

---

<sup>1</sup> En este sentido puede verse también la obra de M. L. Candau Chacón, *Los delitos y las penas en el mundo eclesíástico sevillano*, Sevilla 1993, quien trabaja con un fondo documental de una naturaleza semejante a la lucense.

<sup>2</sup> I. Dubert, «La domesticación, la homogeneización y la asimilación de las conductas del clero gallego del Antiguo Régimen a la idealidad del modelo trentino, 1600-1850», en *El Antiguo Régimen y la Revolución Liberal*, Madrid 1995, vol. II, pp. 477-497, y «La huella de la transgresión en el mundo eclesíástico de la Galicia Interior, 1600-1830», en *Compostellanum*, Santiago 1994, pp. 371-389.

que su inicio y desarrollo conoce respecto a otras sedes, gallegas o peninsulares, así como las causas que lo explican. También aludíamos en ellos a la imagen del sacerdote que la Iglesia propone como punto de referencia para todos y cada uno de sus miembros. Una imagen ideal que, en este caso, se pretende sirva de guía, de inspiración y contrapunto, a una conducta cotidiana profundamente marcada por su universo cultural de procedencia, netamente campesino en nueve de cada diez ocasiones, el cual no es abandonado por el clero ni siquiera una vez adquirida la condición sacerdotal, viviendo por tanto inmerso en él de una manera permanente, paradójicamente, en estrecho contacto con los valores morales, sociales y espirituales, que ahora tiene la obligación de reformar, en suma, de impregnar de las esencias del cristianismo paulino<sup>3</sup>.

Sin desdeñar el análisis y el estudio de otros aspectos igualmente importantes, relacionados con la ampliación y aplicación del citado proceso, y en cuales que no vamos a entrar por haberlo hecho en su momento<sup>4</sup>, sí habría que decir que se echaba en falta en la historiografía gallega sobre el tema una aproximación más detenida a la naturaleza interna de los comportamientos eclesíásticos que se pretenden moralizar. En especial a aquellas modificaciones que adoptan en el tiempo, o a la relación que cierto tipo de faltas parece tener con las características que definen y configuran la estructura parroquial del obispado en cada momento. Contamos para ello con la ayuda de los mencionados expedientes, cuya utilización para estos menesteres suele ser contestada argumentando que, tanto su carácter judicial como su escaso número, nos harían correr el riesgo de establecer como norma de conducta habitual aquello que en realidad nunca dejaría de ser una auténtica excepción a la misma. Sin embargo, tal y cómo apuntábamos en otro lugar<sup>5</sup>, existen una serie de fórmulas que nos permiten superar los problemas derivados de su pretendida falta de representatividad, a la vez que evaluar correctamente su verdadera importancia e incidencia real en el seno de la sociedad. A pesar de ello, no necesitamos ahora recurrir a ninguno de estos mecanismos para determinar la intensidad de la represión ejercida sobre el clero secular. La combinación de estas fuentes con la información contenida en las Visitas de 1703-1705 y 1755 nos permite establecer que la actuación del juez afecta durante la primera fase del proceso moralizador, esto es entre 1680 y 1755, a un 7-8% de sus miembros, durante la segunda, entre 1755 y 1805, a un 10-15%, y en la tercera, de 1805 a 1830, a un 7-8% del total.

---

<sup>3</sup> Sobre el tema pueden verse los trabajos contenidos en el volumen coordinado por Ph. Ariés, *Sexualidades Occidentales*, Barcelona 1987.

<sup>4</sup> I. Dubert, *ops cit.*

<sup>5</sup> I. Dubert, *Historia de la Familia en Galicia durante la Epoca Moderna, 1550-1830*, Sada, A Coruña, 1992, pp. 43 y ss.

Estas cifras hablan por sí solas, ya que, a grandes rasgos, podemos afirmar sin temor que al menos uno de cada diez sacerdotes lucenses entre 1680 y 1830 ve fiscalizada su conducta por el provisor<sup>6</sup>, el cual aplicará, con cierto rigor y durante todo el período, sanciones cuyo fin último es el de tratar de lograr su adecuación al patrón ideal inspirado por las disposiciones tridentinas. Con todo, más interesante para nosotros sería conocer en esas tres fases que porcentaje de párrocos y de expectantes resultan encausados, lo que nos permitiría determinar, por un lado, cual de las dos categorías supone una mayor preocupación para las autoridades, en otras palabras, cual de ellas será la destinataria final y en que grado de todos y cada uno de los diferentes presupuestos que animan al mencionado proceso moralizador, mientras que, por otro, averiguar, o cuando menos intuir, el porqué de este hecho. En este sentido, y en los años que van de 1680 a 1755, es posible advertir como un 13% de los integrantes del clero parroquial, frente al 5% de los capellanistas y patrimonistas, son reclamados ante el tribunal para que respondan de los desmanes cometidos en sus lugares de destino. Esta proporción inicial de dos a uno se mantiene en el período siguiente. Así, si en 1755-1805 el número de párrocos enjuiciados asciende hasta un 20-24%, las distintas clases de clero «mercenario» lo harán hasta el 9-10%. Por último, durante los veinticinco años que restan, el promedio de sacerdotes expedientados cae hasta situarse en ambos casos en los niveles de partida, es decir, en un 13 y en un 5% respectivamente.

La razón que explica esa evolución fluctuante a lo largo del Antiguo Régimen, se encuentra, en última instancia, en la compleja reforma eclesial en la que se halla inmersa la iglesia lucense con posterioridad a 1715, una vez conseguida la estabilización de las jerarquías en la silla episcopal por períodos de tiempo que, por lo menos, vayan más allá de los 2-4 años que caracterizaban al XVII<sup>7</sup>. A partir de ese instante se desarrolla una lucha por la normalización de la vida eclesiástica que va a ir pareja a la aplicación y puesta a punto de ese proceso moralizador, cuyos primeros resultados se materializan y se aprecian tras 1750, por ejemplo, en el definitivo control ejercido sobre las ordenaciones de futuros sacerdotes o en una represión judicial, que, como sabemos, afecta desde 1755 a uno de cada cuatro párrocos y a uno de cada diez expectantes. Sin embargo, la reforma eclesial no es la única explicación que deba darse a la distinta

---

<sup>6</sup> Promedio global semejante al hallado en el mundo eclesiástico sevillano, en donde el 7.27% de los sacerdotes de la diócesis entre 1685 y 1785 serán encausados por el tribunal correspondiente. Sin embargo, los porcentajes de afectados en cada fase represiva son siempre más bajos que los obtenidos en el caso lucense. Así, frente a nuestra realidad el ámbito sevillano entre 1685 y 1705 se procesa al 10.1% de los sacerdotes, entre 1725 y 1745 al 3.97% y entre 1765 y 1785 al 6.55%, M. L. Candau Chacón, op. cit., pp. 30 y ss.

<sup>7</sup> A. López Valcarce, *Episcopologio Lucense*, Lugo 1991, pp. 175 y ss., e I. Dubert, *Ibidem*.

intensidad con la que incide dicho proceso sobre los distintos niveles del clero. En este caso habría que hacer mención también al hecho de que un 60.5% de las parroquias de la diócesis tienen enajenado el derecho de presentación a manos de laicos. Esto significa que la provisión de vacantes, o lo que es lo mismo, el acceso al beneficio de los aspirantes, tendrá lugar en dos de cada tres ocasiones al margen de los requisitos mínimos exigidos por las autoridades en un momento en el que además la Iglesia afronta una compleja reforma interna. Así pues, es ésta una más de las razones que explican el protagonismo del clero parroquial, a cuyas carencias morales se trata de poner remedio por esta vía, y buena parte de las cuales se enraízan en la connivencia y complicidad mostrada hacia los valores imperantes en su ámbito de procedencia. De ahí el intento por poner coto a sus excesos, de ahí la insistencia en propuestas que tratan de conformar, de adecuar sus patrones de conducta al modelo ideal emanado de las disposiciones tridentinas, llegándose incluso si es necesario a la aplicación de medidas coactivas, tal y como luego veremos. Por otra parte, no hay que pensar que los bajos porcentajes de capellanes y patrimonistas vengan dictados por el desinterés de la jerarquía hacia ellos, más aun cuando serán la semilla de la que llegado el caso germinarán nuevos párrocos. En realidad, la escasa atención se explica, por un lado, ante la ausencia de responsabilidades directas al frente de una feligresía y, por otro, ante su previsible mejora de calidad tras 1755, es decir, una vez que se pone fin al descontrol habido en las ordenaciones eclesiásticas; una mejora operada pues tanto en lo relativo a su formación como al ejercicio de las escasas tareas pastorales asignadas.

Despejados los problemas y temores existentes en torno al manejo y explotación de las fuentes judiciales, distribuido el protagonismo que en el proceso moralizador tendrán los diversos actores y establecidas las intenciones, así como la intensidad real de la represión sobre las distintas categorías eclesiásticas, eso sí, en relación a las diferentes fases seguidas por el mencionado proceso, es hora de adentrarse en el estudio de la naturaleza interna de las transgresiones a la norma moral y social predicada por la Iglesia. Una norma de la que un cierto número de párrocos y expectantes no van a sentirse valedores ante la sociedad campesina en los años que median entre 1680 y 1830.

*Fases y Tipos de Transgresiones reprimidas por el Provisor lucense entre 1680 y 1830*

Fases Transgresiones	De 1680 a 1755	De 1755 a 1805	De 1805 a 1830	Total
Malos Tratos	23.7	28.7	33.6	28.5
Residencia	4.3	6.0	6.5	5.6
Sexual	31.7	24.4	16.3	24.4
Apropiación Bienes	5.8	5.1	5.7	5.4
Precepto Pascual	7.2	5.1	0.8	4.6
Obligación Eclesial	0.7	8.1	13.9	7.4
«Mala Vida»	5.8	6.0	6.5	6.0
Patrimonio Eclesial	2.2	3.4	0.8	2.4
Paulina	1.4	0.8	1.6	1.0
Rentas	10.8	3.4	1.6	5.0
Otros	6.5	9.0	12.2	9.1
Total	100	100	100	100
N. c.	139	233	122	494

Bajo el epígrafe *malos tratos* se agrupa un conjunto de causas referidas a un tipo de falta que expresa una clara tendencia a afianzarse, e incluso a ver aumentada su importancia, con el correr de los siglos (véase Tabla). Aquí se pone de manifiesto una vez más la importancia que tiene la procedencia sociológica del clero, sobre todo en aquello que atañe a su manera de comprender, de abordar y de mantener, las relaciones sociales con sus vecinos o feligreses. En dichas relaciones la violencia, física, verbal, o ambas, está siempre presente, constituyendo así un ingrediente ajeno por completo al espíritu que debería animar su ideal de conducta eclesial; un ingrediente que contraviene abiertamente las disposiciones emanadas de los distintos Sínodos celebrados a lo largo del XVII, por lo que en este caso concreto y ante su pervivencia en el tiempo, no podemos decir como el obispo Moratinos Santos en febrero de 1669 que «... la variedad de los tiempos había causado también la de las costumbres...»<sup>8</sup>. Por este motivo,

<sup>8</sup> Archivo Catedralicio de Lugo (A.C.L.), *Constituciones Sinodales del Obispado de Lugo*, Lugo 1669, Introducción, s.p.

el provisor presenta a las autoridades cada situación aprovechando para recordar que el encausado, en vez de llevar una vida tranquila y retirada, de «... ser buen sacerdote, de buen exemplar vida y costumbres y no levantar riñas ni pendencias con ningún género de personas...», ha por el contrario quebrantado esta norma al agredir físicamente y violentar de palabra a sus convecinos<sup>9</sup>. En el curso del proceso sale a la luz el abuso que los eclesiásticos hacen de las ventajas que ante el resto de la comunidad les otorga su condición. Así sucede cuando por ejemplo Don Domingo do Valo, presbítero y vecino de Santiago de Taboada, es juzgado en enero de 1792 por malos tratos a unos feligreses, quienes harán constar que el tal Don Domingo es «... de genio altivo y probocativo... bebedor y frecuentador de tabernas...»<sup>10</sup>. De la misma manera acontece a Don Juan Ferreira en octubre de 1794, también presbítero y vecino de San Mamed de Carballal, al ser acusado de violencias contra terceros llevado, según dicen, de su terquedad, altivez y soberbia, la cual llega al extremo de proferir graves amenazas contra Domingo Guerra, al «... decirle en ocasiones que le avía de matar y en ôtras, partirle los brazos, quitarle las orejas, y dárselas â comer a los cerdos...»<sup>11</sup>.

Sin embargo, el epígrafe genérico de *malos tratos* oculta una tipología de faltas cuya naturaleza, peso o evolución, es bien diferente. Así, la apertura de causas por *injuria o difamación*, presentes en el 3.8% de los expedientes, tiene lugar debido a los trastornos morales o sociales que en el seno de la comunidad campesina origina a quien la padece a medio y largo plazo. El menoscabo del prestigio o de la honra se orienta en una doble dirección, del laico al eclesiástico y del eclesiástico al laico, y bajo distintas formas gana fuerza con el transcurso del tiempo (XVIII/1: 1.0%, XVIII/2: 4.2%, XIX/1: 6.5%). Un ejemplo de ello y un caso extremo del primer sentido nos lo ofrece la insana venganza que Don Pedro de Arrilla, cura de Santa María de Fente, padece a manos de algunos de sus fieles en diciembre de 1778, cuando estos difunden el rumor del «execrable vicio que practica», al acostarse con todas las criadas que han pasado por su casa, la última de las cuales le ha dado dos hijos. Es por eso que al investigar el caso el provisor no puede por menos que manifestar su sorpresa cuando se encuentra en realidad ante un hombre de «... gran debilidad de fuerzas..., flaco, de figura corva, que se hace o es tenido con ochenta años...», para a continuación, y no sin cierta sorna, declarar «... que tal calidad de viruelas en edad tan avanzada hace increíble que... en los últimos doze años salieran las postreras criadas preñadas...», preguntándose a continuación si «... no se experimentó acaso que alguna dellas traxese ya vestida más de lo que le correspondía al estado de criada...»<sup>12</sup>. De la segunda dirección

<sup>9</sup> Archivo Histórico Diocesano de Lugo, (A.H.D.L.), *Fondo Criminales*, Mazo nº 1, 1-8-1981.

<sup>10</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 22, 11-1-1792.

<sup>11</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 11, 10-10-1754.

<sup>12</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 17, 12-12-1778.

seguida por las injurias nos pone en guardia la airada denuncia de Don Bitorio Vázquez Pimentel, vecino de San Martín de Bedre en abril de 1769, al exigir la reparación de la ofensa pública recibida de su párroco durante la misa mayor, pues al ir a comulgar, éste, sin el respeto debido «... al Supremo Señor Sacramento que tenía en sus manos...», le dijo delante de los presentes que allí había que «... abriese bien la boca que si fuera para cuatro mentiras la avía de saber franquear a su modelo...»<sup>13</sup>.

Al lado de estas demandas es posible hallar causas abiertas por haber padecido algún tipo de *agresión física* (7.4% del total), *violencia verbal* (7.0%) o la *combinación de ambas* (10.3%). Formas de enfrentamiento y de amedrentamiento empleadas generalmente contra los feligreses, lo que no significa que el clero no sea objeto de ataques de esta naturaleza bajo cualquiera de las tres mencionadas formas, aunque esto, todo hay que decirlo, no es lo más normal. En cualquier caso su evolución secular varía significativamente, como también lo hace la lectura que deba hacerse del fenómeno en cada momento.

*Los malos tratos de palabra* expresan una constancia (XVIII/1: 7.2%, XVIII/2: 7.2%, XIX/1: 7.3%) explicable tanto en razón del origen sociológico del clero como de la neta conciencia de superioridad que éste tiene sobre su rebaño. Una explicación nada descabellada, amparada por ejemplo en el hecho de que los contenidos de las expresiones ofensivas no difieren sustancialmente de los que puedan encontrarse en los expedientes judiciales abiertos por los mismos motivos entre laicos. Se comprende entonces que Andrés Mourenza, vecino de la ciudad de Lugo, inculpe en 1681 al cura de Santa María de Aday porque en el curso de una discusión se insolentó con él llamándole «... pícaro desbergonzado...»; que Fernando Fernández, de San Juan de Laxe, haga lo propio en 1702 porque el suyo ha dicho de su mujer que es una «... puerca suçia, (además de) que avía perdido el crédito muy temprano...», así como «... que hera una desvergonçada, negra, hixa de negra y nieta de negros y que su abuela avía sido hecha debaxo de una higuera...»; que en 1740 a Don Gregorio Barrio Figueroa, escribano de Santa María de Arzua, le increpe el presbítero Don Juan de Taboada al grito de pollino y falsario; que Don Sebastián de Mora, vecino de San Juan de Oroul, sea tratado también en 1740 por su párroco de «... ladrón, gato, niegadeudas...», e incluso llegue a ser calumniado públicamente al decir que se hace pasar por «... cojo para no ir a Misa...»; o que el labrador Bartolomé Pesante, vecino de San Salvador de Cellón en 1774, sea agraviado bajo el calificativo de ladrón y amenazado, por el también presbítero Don José Cosme Cordero, de que «... le avía de quitar la vida y sorber la sangre...»<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 15, 27-4-1769.

<sup>14</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 1, 1-12-1681; Mazo nº 2, 8-8-1702; Mazo nº 9, 19-12-1740; Mazo nº 18, 3-3-1781; Mazo nº 17, 3-8-1774.

Con la llegada del XIX todo cambia. El desarrollo de una serie de acontecimientos que socavan los cimientos del viejo orden social sobre el que se sustenta el Antiguo Régimen queda reflejado de algún modo en los contenidos del vocabulario, cuyo sentido e implicaciones a nivel sociopolítico suponen ahora una clara ruptura con el pasado. Prueba de ello la tenemos en la reacción desencadenada en julio de 1811 por el presbítero Don Caetano Antonio Taboada y el Licenciado Don Luis Colmenero tras haber sido tachados de afrancesados, de «... ser socios de nuestros enemigos...», por Francisco Villar, vecino de la jurisdicción del Trasdeza. En el mismo sentido habría que interpretar en marzo de 1824 las palabras del cura de Loureda, cuando en el curso de una fuerte discusión increpa a su feligrés Juan Alvarez de Neira acusándolo de ser un «... pícaro, negro, constitucional...» en unos instantes previos al desencadenamiento de la primera ofensiva carlista en Galicia<sup>15</sup>.

*La violencia física* experimenta una progresiva pérdida de peso en el conjunto que culmina con su casi total desaparición al filo del XIX (XVIII/1: 13.6%, XVIII/2: 6.4%, XIX/1: 2.4%), lo que contrasta abiertamente con el auge experimentado por aquellos malos tratos donde el enfrentamiento físico y verbal van unidos (XVIII/1: 3.2%, XVIII/2: 10.9%, XIX/1: 17.4%). De cualquier modo, y a semejanza de lo que sucedía en el caso anterior, en ambos apartados la lectura varía en función de las circunstancias históricas en las que acontecen los hechos. Así, otra vez los primeros años del XIX constituyen una auténtica frontera entre dos mundos. Hasta ese momento las situaciones centradas en el universo campesino nos proporcionan el marco social e ideológico de referencia para la interpretación, a la cual poco más cabría añadir que lo dicho para comprender los muchos golpes y porrazos que en 1728 recibe Antonio González, vecino de Paderne, del Licenciado Don Miguel González, o la invalidez en la que Don Francisco Valladares, cura de San Miguel de Lavio en 1740, deja a su feligrés Miguel Díaz<sup>16</sup>. De igual manera hay que contemplar lo ocurrido a Inés de Liz, mujer de Miguel Díaz, cuando allá por 1730 su párroco «... le dió con el bastón que traía en la mano palos mui recios en las costillas, agarrandola por los cavellos y ôrejas, por donde echo gran cantidad de sangre, llamándola escomulgada y otras palabras feas y malsonantes...»<sup>17</sup>. En todos los casos ignoramos la causa real que da rienda suelta a este estallido de violencia, aunque de la lectura atenta de la documentación puede inferirse que, en la mayor parte de las ocasiones, son problemas derivados de la convivencia diaria en un ámbito estrictamente rural:

<sup>15</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 29, 22-3-1824; Mazo n° 38, 6-7-1811. Acerca del impacto y desarrollo del carlismo en Galicia puede consultarse la obra de X. R. Barreiro Fernández, *El carlismo gallego*, Santiago 1976, pp. 88 y ss.

<sup>16</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 8, 13-6-1740.

<sup>17</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 7, 7-6-1730.

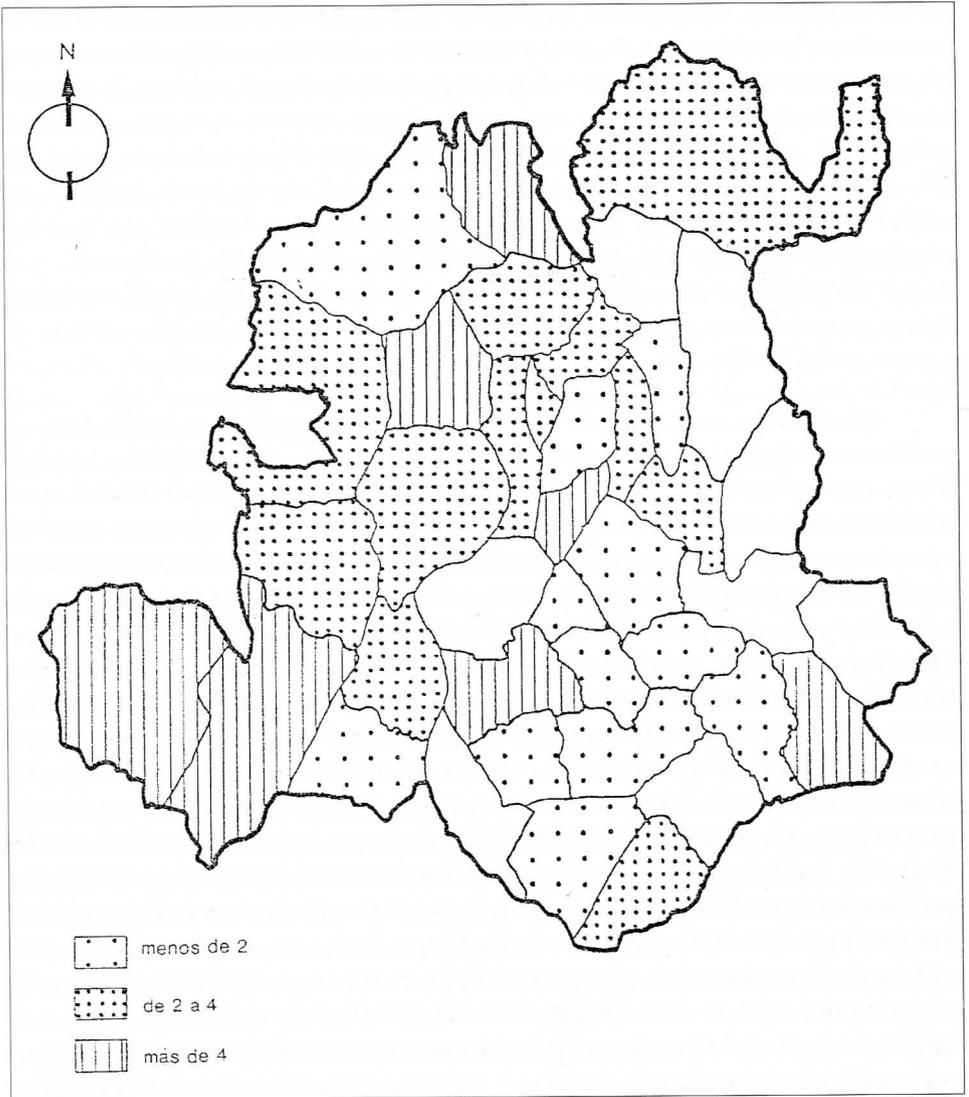
invasión de tierras del iglesario, impago de salarios a criados o a jornaleros, cobro de diezmos, problemas de lindes y hasta soterradas disputas familiares, como la que sostiene en agosto de 1769 Don Gregorio Blanco, cura de San Juan de Loio, con su sobrina Benita, y que la lleva a denunciarlo al «... allarse bastante indispueta a causa de haberle dado crecidos golpes... por todo su cuerpo con la reata de una caballería, entrándola desnuda en un río, que por allí pasa, que no ser por el amparo de dicho su hermano la hubiera dejado por muerta, escapándose desnuda a la casa de avitación y larga distancia, y de noche, por lo que fue preziso al día siguiente ir en busca de su ropa, echando gran cantidad de sangre por la boca, narices, un ojo, y un oído, y otros cardenales en todo su cuerpo...»<sup>18</sup>.

En el XIX ya nada es igual. Así, son las luchas entre liberales y absolutistas habidas en Galicia<sup>19</sup> las que nos explican la defensa que se ve obligado a afrontar el provisor en 1815 del capellán de San Esteban de Quinta, tras ser detenido por las autoridades civiles bajo la acusación de formar parte de una banda de salteadores. Ante esto la justicia eclesiástica reacciona elaborando un auténtico memorial de agravios en el que se dice que «... fue sorprendido por una partida de tropa, y conduzido a una carzel... donde fue injustamente despojado del (fuero) que goza, sin preceder los Sagrados Cánones, y leies de la Monarquía...» Más clara aun resulta la denuncia contra Don Pablo de Hermonde en 1823 por haberse enfrentado con unos militares que intentaban identificarlo, mientras que en 1825, y ya en los prolegómenos del primer alzamiento carlista, el tribunal saldrá en defensa del clérigo patrimonista Don Juan Calvo, vecino de San Cosme de Borraxeiros, acusado sin éxito de pertenecer a una gavilla de salteadores de caminos<sup>20</sup>. En definitiva, es al llegar al XIX cuando se aprecia como el objetivo moralizador que ha caracterizado la actuación del provisorato durante todo el Antiguo Régimen se desdibuja, se difumina progresivamente y hasta se pierde, en beneficio de una acción que, en última instancia, busca defender la primacía y el poder estamental de la Iglesia, así como la influencia ejercida por sus hijos, auténticos garantes de un juego de relaciones sociales, políticas y económicas, en el marco de una sociedad tradicional. Lejos de este nuevo sentido se encuentra entonces la amonestación pública realizada al tabernero Rafael Vázquez, vecino de Santa Eulalia de Pradedá en 1752, por «... haber puesto manos violentas...» sobre la persona del presbítero Don Bartolomé González a causa del impago de una pequeña deuda, o también la llamada de atención efectuada contra Don

<sup>18</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 15, 6-6-1769.

<sup>19</sup> Al respecto puede consultarse el trabajo de X. R. Barreiro Fernández, *Liberales y Absolutistas en Galicia*, Santiago 1982, pp. 15 y ss.

<sup>20</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 28, 8-1-1815; Mazo nº 29, 13-11-1823; Mazo nº 29, 11-7-1825.



Procedencia geográfica de los encausados por razón de malos tratos en el obispado de Lugo (1680-1830).

Pedro Sarmiento Quintela en 1741, vecino de San Salvador de Piñeiro, por «... haber... dado de obra y palabra yriendo yndecorosamente en la cara con efusión de sangre...» al sacerdote Don Antonio Díaz<sup>21</sup>.

El análisis de la procedencia geográfica de los encausados revela que, a semejanza de ocasiones anteriores, el obispado aparece dividido en dos por el discurrir Norte-Sur del río Miño<sup>22</sup>. A un lado las comarcas occidentales, en las que es posible encontrar un elevado volumen de expedientados en parroquias que se caracterizan por ser pequeñas, dispersas, poco pobladas, y en consecuencia productoras de escasos ingresos a sus titulares, de ahí que en este sentido tres de cada cuatro beneficios eclesiásticos se complementen con los recursos económicos proporcionados por una iglesia aneja. Para comprender lo escasamente rentables que son dichos beneficios baste con decir que más del 78% de las rentas y diezmos que generan van a parar a manos de las grandes instituciones; por este motivo, no será extraño que el nombramiento del párroco esté controlado en tres de cada cuatro ocasiones por la figura de un laico. En las comarcas orientales y en los valles del Sur del obispado, donde la incidencia de los *malos tratos* es mínima, las feligresías son grandes, y aunque bien es cierto que en las montañas están muy dispersas no ocurre así en los valles, con los que coinciden en ser muy pobladas. Más rentables entonces desde un punto de vista económico, paradójicamente están menos sujetas a la detracción de sus rentas por extraños, por lo que sólo una de cada dos cuenta con la «ayuda» de una iglesia aneja. Aquí, el grado de intervencionismo de las jerarquías eclesiásticas en los nombramientos es considerablemente mayor que en el ámbito occidental. En estas condiciones, a nadie llamará la atención que vuelva a aflorar en toda la sede, y tras ver las diferencias habidas de oriente a occidente, la estrecha relación existente entre: a) el control ejercido por la Iglesia sobre la provisión de vacantes y el estado moral de la feligresía, o lo que es lo mismo, con la mejor preparación de los nominados; b) más ambigua es como sabemos la conexión entre el nivel moral de una zona y el volumen de ingresos que proporcionan sus parroquias; y c) la ausencia de una correlación directa entre localización geográfica y moral basada en una mera diferenciación campo-ciudad<sup>23</sup>.

Sí para el conjunto de la documentación en *la figura del denunciante* podíamos encontrar en un 42.1% de las ocasiones al fiscal del tribunal, en un 37.4% a los vecinos del acusado, en un 18% a sus compañeros de profesión y sólo en un 3.2% a ellos mismos declarando de modo espontáneo su mala

---

<sup>21</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 11,20-10-1752; Mazo nº 8, 6-10-1741; Mazo nº 8, 6-10-1741.

<sup>22</sup> I. Dubert, *ops cit.*

<sup>23</sup> *Ibidem.*

conducta moral o social, en el caso que nos ocupa la situación ha variado sensiblemente. Ahora el protagonismo corresponde casi en exclusiva a la persona de un fiel o de un vecino agraviado (XVIII/1: 70.9%, XVIII/2: 76.1%, XIX/1: 75.5%, total: 73.6%), cuya presencia ante el provisor reduce a la mitad el trabajo del fiscal (total: 15.5%, XVIII/1: 12.9%, XVIII/2: 12.6%, XIX/1: 18.1%), contribuyendo de esta forma a minimizar las denuncias que parten de entre las filas del propio clero (total: 10.8%, XVIII/1: 16.1%, XVIII/2: 11.1%, XIX/1: 6.0%). Esto no impedirá que los párrocos aparezcan inculpados en el 57.1% de los casos, en un 42.9% los expectantes, con lo que repiten un comportamiento ya conocido<sup>24</sup>, puesto que una (parroquial, XVIII/1: 58%, XVIII/2: 54%, XIX/1: 59.4%) u otra categoría (expectante, XVIII/1: 42%, XVIII/2: 46%, XIX/1: 40.6%) no parece conocer modificaciones apreciables en el tiempo.

La imposición de una sanción a estas conductas forma parte de la represión implícita en la ejecución del proceso moralizador. Sin embargo, el resultado de dicha represión pone de manifiesto que, pese a la creciente importancia que sobre el conjunto irán adquiriendo *los malos tratos* (véase Tabla), la Iglesia no parece excesivamente preocupada por el tema. Una prueba de ello la tenemos en el hecho de que apenas una de cada tres causas finalice con el dictado de una sentencia definitiva (34.0%), o la suave y moderada tendencia al descenso que expresa este dictado (XVII/2: 100%, XVIII/1: 38.7%, XVIII/2: 32.3%, XIX/1: 29.2%), que sin duda cabría relacionar de inmediato con la paulatina extinción que conocen aquellos expedientes abiertos tras un enfrentamiento físico que involucra de algún modo al clero parroquial. Por este motivo tampoco dejará de sorprender que el número de amonestaciones (2.8%), encarcelamientos (2.1%) o la misma obligatoriedad de hacer frente al pago de las costas (9.9%), no alcance niveles realmente destacables, tal y como sucede con las multas (70<sup>5</sup> reales de vellón de media), cuya cuantía jamás llegará a cubrir el costo real de uno de estos procesos (173<sup>46</sup> reales). Una de las explicaciones posibles a este fenómeno estriba en que haya tenido lugar una conciliación entre las partes, la cual se expresa en la mayoría de las ocasiones fuera del marco procesal; de ahí que el 60.4% de las causas no se prosigan, mientras que en un 5.6% de ellas, sin apenas variación (XVIII/2: 7.4%, XIX/1: 7.3%), se llega a algún tipo de acuerdo. La reconciliación viene entonces a satisfacer los anhelos de las autoridades, expresados con frecuencia en las reconvenciones que aparecen incluidas en las sentencias, y en las que se insta al encausado a «... que se porte con la Prudencia y la Moderación que corresponde a su estado, dando con sus acciones y palabras el ejemplo que debe...»<sup>25</sup>. De no ser así se corre el riesgo de ser conminado a la realización de

<sup>24</sup> *Ibidem*.

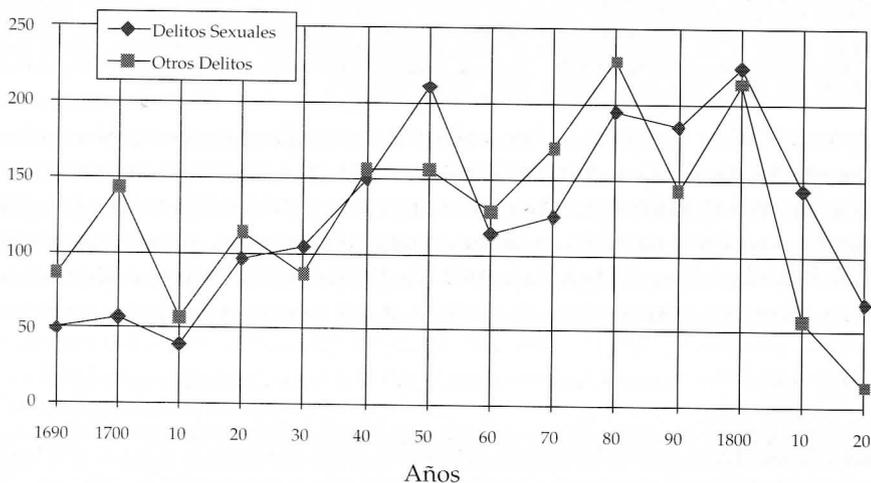
<sup>25</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 5, 7-6-1730.

unos ejercicios espirituales (2.8% de los expedientes) por un tiempo superior a los veinte días.

A diferencia de otros ámbitos eclesiásticos<sup>26</sup>, *las transgresiones sexuales* aparecen aquí en un 24.4% de la documentación, y aunque su peso en el conjunto tiende a atemperarse desde el mismo momento en que el provisor sistematiza sus actuaciones (véase Tabla), un simple vistazo a la evolución que siguen en el tiempo (véase Gráfico), nos permite apreciar que su influencia en el desencadenamiento de las dos grandes oleadas represivas que se abaten sobre el obispado en el curso del XVIII no es desdeñable<sup>27</sup>. La primera, que culmina en 1750-1755, tiene como principal misión la erradicación de estos comportamientos. De su éxito inicial nos habla el que entre 1740 y 1760 la apertura de nuevas causas se estanque y hasta parezca remitir. Sin embargo, con posterioridad a esta última fecha conocerán un rebrote que da paso a una segunda fase que se estructura en dos momentos bien definidos: uno, caracterizado por la máxima actividad del tribunal, finaliza durante la década de los ochenta, y otro, que orientado en la misma dirección termina con el siglo. En conjunto, la fuerza de dicho rebrote es de tal cariz que el provisorato necesitará desarrollar un claro esfuerzo judicial para doblegar su creciente intensidad a lo largo del segundo tercio del XVIII.

**Gráfico nº 1: Evolución de la actividad represiva llevada a cabo por el Provisorato en materia sexual, 1680-1830**

Índices



<sup>26</sup> En la diócesis sevillana sólo un 18.9% de los procesos son debidos a faltas de esta naturaleza. M. L. Candau Chacón, op. cit., pp. 90 y ss.

<sup>27</sup> I. Dubert, op. cit.

La expeditiva actuación de las autoridades ante este tipo de faltas es una prueba evidente del deseo de aplicar un proceso moralizador que someta los patrones de conducta del clero secular a una pauta común, a una pauta que en el resto de Galicia parece ser la tónica dominante ya desde la XVII/2<sup>28</sup>. Esto no significa que durante el siglo XVII, y en el terreno concreto de lo sexual, los prelados que desfilaron por la silla episcopal lucense no expresasen de algún modo su preocupación por el tema. Sin embargo, durante esta centuria la realidad material y moral de la diócesis acabará por imponerse a sus buenos deseos, y, en consecuencia, las medidas adoptadas no irán más allá de las habituales reconvencciones, amenazas o consejos, recogidos en las distintas actas sinodales, donde por ejemplo se prohíbe a los sacerdotes acompañar mujeres, emplear como criadas a aquellas con las que hubiese tenido «acceso carnal», amancebarse o tener consigo a los hijos nacidos de estas relaciones<sup>29</sup>. De todos los obispos sólo A. López Gallo en 1618 aparece especialmente sensibilizado ante la magnitud del fenómeno, determinando por ello su inclusión en una lista de *casos reservados*, «de pecados atroces y graves», en la que ocupará la catorzava posición, tras las interdicciones lanzadas contra la sodomía y el bestialismo. Dicha inclusión es indicativa, por un lado, de su gravedad y, por otro, del expreso deseo de ponerle coto tanto por la vía expeditiva como por la vía espiritual. Para conseguirlo se llegará a perseguir incluso al «... clérigo que llevare muger de mano o las de sus cabalgaduras o la acompañe y ande en silla...», además de «... descomulgarlo...» y de hacer que el perdón a esta falta sólo pueda ser otorgado por la persona del obispo<sup>30</sup>. Pero de poco o nada parece haber servido la coerción espiritual, y así, aquí, al igual que en el caso compostelano, las transgresiones sexuales pueden calificarse durante estos años de «peste que crece»<sup>31</sup>. Debemos esperar pues a la constitución y funcionamiento del provisorato para poner remedio de una vez por todas esta desatención.

El análisis interno de esta falta debe alejarnos de la tentación de contemplarla como un todo único, puesto que la misma Iglesia la matiza en función de su naturaleza, circunstancias, intensidad, calidad, etc. Disquisiciones que en la casuística elaborada han sido reducidas, en aras de su manejabilidad y quizás de una manera abusiva, a tres categorías. En la primera se encuentran *los amancebamientos*, los cuales constituyen ahora tres de cada cuatro casos vistos

<sup>28</sup> Tal y como en su día puso de manifiesto B. Barreiro, «Sínodos, Pastorales y Expedientes de Ordenes: tres indicadores de la religiosidad en el NOe. de la Península Ibérica», L. C. Alvarez Santaló, coord., *La Religiosidad Popular*, Sevilla-Barcelona 1989, t. II, pp. 71-95.

<sup>29</sup> Véase al respecto el apartado dedicado a la vida eclesiástica en las distintas *Actas Sinodales* (1618, 1630, 1669, 1801) conservadas en el A.C.L.

<sup>30</sup> A.C.L., *Constituciones Sinodales del Obispado de Lugo*, Lugo 1618, Introducción, s.p.

<sup>31</sup> B. Barreiro, op. cit., pp. 80 y ss.

por este motivo (77.6%), y cuya evolución en el tiempo expresa una resistencia a desaparecer a pesar de la acción desencadenada en el curso de las diferentes oleadas represivas (XVII/2: 100%, XVIII/1: 78.9%, XVIII/2: 85.9%, XIX/1: 45%). Este hecho señala la dificultad real que existe para proceder a su definitiva erradicación de entre buena parte del clero diocesano. Una prueba la tenemos, por ejemplo, en la apertura de tres expedientes en tres momentos bien distintos a Don Lorenzo dos Ollos, párroco de Santa María da Torre, a quien en mayo de 1690, julio de 1697 y octubre de 1698, se encausa por amancebamiento y trato incontinente reiterado con varias mujeres. Sin embargo, las sucesivas condenas que conoce, alguna de ellas especialmente dura, no parecen haberle ayudado a cambiar<sup>32</sup>, aun habiendo sido excomulgado, suspendido del ejercicio de órdenes, privado del disfrute de un tercio de las rentas generadas por su feligresía, obligado al pago de las costas originadas en los distintos juicios, amén de una sustanciosa multa y, finalmente, ser detenido y puesto en la cárcel eclesiástica de Lugo. La reincidencia es entonces algo habitual. Puede encontrarse en todo momento y lugar. Así, en 1744 Don Francisco Teixo, presbítero y vecino de Santa María de Proendos, es condenado nuevamente ante su insistencia en seguir adelante con el trato que tiene con la tejedora Josefa de Sanjuan, mientras que en 1778 Don José Rodríguez, cura de Santa Eulalia de Tuiriz, añade una cuenta más al rosario de amonestaciones que ha venido conociendo desde 1771 por las autoridades —1773, 1775, 1776 y ahora en 1778—, a causa de la sospechosa relación que mantiene con una soltera del lugar<sup>33</sup>.

El amancebamiento no es pues algo coyuntural, sino más bien un tipo de conducta enraizada sobre un fondo estructural constituido, en este caso, por la vivencia de una serie de valores pertenecientes al universo campesino del cual procede el encausado. A esto contribuye, no hay que dudarlo, el que la vocación haya venido forzada por determinadas circunstancias sociales, culturales o familiares, lo que explicaría que el sacerdocio ni se entienda ni se viva siquiera como un mero acatamiento formal a una condición y a unas apariencias que no consiguen evitar que afloren continuamente comportamientos contrarios a los dictados de las más elementales normas canónicas. Buena prueba de ello nos la ofrece en octubre de 1779 Don Matías Rodríguez, presbítero y vecino de Grolos,

---

<sup>32</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 1, 31-5-1690; Mazo n° 1, 30-7-1697; Mazo n° 1, 12-12-1690.

<sup>33</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 45, 13-8-1744; Mazo n° 16, 16-8-1778. Así, por ejemplo, al respecto sin indicativos también los casos contenidos en el Mazo n° 18, 18-12-1783, donde tenemos a Don Miguel do Campo, párroco de San Julian da Ameixenda, amonestado en 1779, 1780 y 1781, por los motivos semejantes, mientras que en el Mazo n° 46, 1-1-1757, podemos encontrar al presbítero Don José Vázquez, cura de San Juan de Rosende, procesado por el trato reiterado con una joven que le ha dado ya cuatro hijos, los cuales son mayores de los quince años en el mismo momento de iniciarse el expediente judicial.

quien debe responder ante el tribunal de llevar una vida «... más propia de un espíritu secular y mundano que eclesiástico...», por dedicarse a las tareas de labrador, ir a la siega a Castilla, mantener trato carnal con diferentes mujeres, acudir a la taberna, danzar públicamente y convivir con Andrea Vázquez, de la que al menos tiene un hijo<sup>34</sup>. Algo semejante sucede con Don Benito Abrales en 1738, cura de San Martín de Arrojo, pues vive «... con mucha profanidad...» con una mujer que le ha dado ya una hija, y con las que sale a pasear y va a las romerías, o con el capellán de San Martín de Pantón en 1815, Don Manuel García, quien se relaciona con una joven que «... aun no llega a los veintiseis años de edad... i la trae delante de si a caballo, en viages a ferias y Romerías, comiendo y beviendo con ella, y andan tan apartados públicamente como si fuesen marido y muger...»<sup>35</sup>. Por otra parte, común a todas estas situaciones, al margen del trato sostenido con mujeres, es la puesta en práctica de formas de subsistencia ajenas a la esencia misma del espíritu eclesial y de las cuales hablaremos en su momento con más detalle. Así, bástenos por ahora el ejemplo que nos proporciona el mencionado Don Manuel García, quien vive del negocio del vino, «... de andar como un arriero de Bodega en Bodega, con carro y caballerías, comprando y haciendo acopio de él para volberlo a bender... y en cuió tráfico emplea todos los años muchos miles de reales...» Frente a él, el Licenciado Don Andrés López en 1702, o casi cien años después Don Francisco Vázquez, dicen ganarse la vida «... labrando como labradores...», lo que implica cerrar vallados, pastorear el ganado, trabajar el lino..., para poder sacar adelante a sus mujeres e hijos como si de unos campesinos más se tratase.

Menos importante cuantitativamente y menos quebraderos de cabeza proporcionará al provisor el denominado *trato ilícito* (15.7% de los casos). Son estas relaciones sexuales más o menos esporádicas, con o sin consecuencias en lo que se refiere a la descendencia, que sin embargo demuestran padecer un notable crecimiento a partir de los últimos años del XVIII, curiosamente mientras tiene lugar un descenso numérico en *los amancebamientos*, lo que de inmediato nos induce a pensar en la sustitución habida en la naturaleza de las relaciones mantenidas con personas del otro sexo a partir de esos años (XVIII/1: 10.5%, XVIII/2: 7.0%, XIX/1: 55%). Fuera de este hecho concreto, los expedientes nos remiten a transgresiones puntuales y ocasionales con una o más mujeres, de las que, en la mayoría de las ocasiones, suele haber hijos. Esto es lo que por ejemplo le sucede en 1703 al Licenciado Don Domingo Varela, cura de San Julián de Lovios, cuando Catalina López le exige el reconocimiento de un hijo que nació a raíz del contacto sostenido hace ya ocho o nueve años<sup>36</sup>, cuando Don Felipe

<sup>34</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 19, 6-8-1779.

<sup>35</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 38, 8-9-1815.

<sup>36</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 44, 29-4-1703.

Rodríguez, vicario de la misma parroquia en 1740, reconozca espontáneamente y de *motu proprio* «... haber pecado carnalmente...» con una convecina que en la actualidad se halla embarazada<sup>37</sup>, o cuando el patrimonista de Santa María de Folgoso, reconozca en 1756 ser el padre de una criatura concebida tras los escarceos mantenidos con una muchacha de una feligresía cercana<sup>38</sup>.

Más problemas causa la represión de ese 6.5% de *estupros*, que con una cierta irregularidad aparecen bajo el epígrafe genérico de transgresiones sexuales (XVIII/1: 10.5%, XVIII/2: 7.0%), ya que al menos en uno de cada cuatro se comete previo raptó de la joven. Pero, seamos justos, las relaciones sexuales conseguidas mediante el engaño, y hasta con la ayuda de la violencia, no pasan de estar presentes en el 1.2% del total de documentación manejada, lo que nos indica la anormalidad de esta conducta, si bien la víctima no logrará evitar los perjuicios morales y sociales que de ella se derivan. Tenemos un buen ejemplo en lo acontecido a Doña Manuela de Novoa en 1755, vecina de San Fiz de Paradela, a quien el presbítero Don José da Viña «... a disflorado y istrupado, quitándole su virginidad y onor...» violentamente, después de haberla secuestrado de la casa paterna y conducido a otros parajes, hasta que «... la justicia Ordinaria de la Ulloa la restituyó a dicha casa de sus padres...», en donde ahora «... es aborrecida de ellos, y sin la Asistencia y Estimación que le daban...» En estas condiciones ella teme que no le den nunca «... una Dote dezente a su estado (razón por la cual) no allará con quien casar de su igualdad...», de ahí que exija al tribunal el definitivo encarcelamiento de Don José, además de la imposición a éste de la obligación inexcusable de dar «... satisfacción a mi parte de la competente Dote y los daños, con los más que es y deve ser responsable, además reciva la criatura que Dios le diere para criarla y educarla a su costa...»<sup>39</sup>.

Para poner remedio a corto, medio y largo plazo, a los efectos derivados a todos los niveles de *amancebamientos*, *tratos ilícitos* y *estupros*, el fiscal multiplica su actividad como denunciante por dos respecto a ocasiones anteriores. Así en tres de cada cuatro casos sin variación alguna aparece como acusador principal (total: 74.3%, XVII/2: 100%, XVIII/1: 78.9%, XVIII/2: 64.9%, XIX/1: 85%). Esto evidencia las dificultades que tiene ahora para contar con la inestimable ayuda del clero parroquial (total: 4.1%, XVIII/1: 2.6%, XVIII/2: 5.2%, XIX/1: 5.0%), pese ser involucrado en mayor o menor medida en el curso de este proceso represivo, al ordenársele que en determinados casos recabe información en el más absoluto secreto acerca de la vida y costumbres de sus compañeros<sup>40</sup>. A esta reserva habría

<sup>37</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 45, 8-8-1740.

<sup>38</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 45, 31-3-1756.

<sup>39</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 17, 6-1-1775; Mazo nº 19, 1-10-1787; Mazo nº 37, 19-3-1771.

<sup>40</sup> Sirvanos de ejemplo la información reclamada por el tribunal a Don Blas Sánchez Espiñeira, presbítero y vecino de de Santa María de Brañas, acerca de la vida, obra y milagros de sus

que añadir también la expresada por los vecinos (5.7%), quienes progresivamente irán superando los temores derivados de la denuncia de un eclesiástico (XVIII/1: 2.6%, XVIII/2: 7.0%, XIX/1: 10%). A su lado, como figuras secundarias pero no por ello menos importantes, aparecen los propios parientes (5.7%) o las jóvenes perjudicadas (4.1%) tanto por el trato ilícito como por el estupro, si bien, y dadas las características de esta transgresión, su comparecencia ante el tribunal es esporádica (XVIII/1: 5.2%, XVIII/2: 5.2%), puesto que sólo el papel de víctimas del «... apetito de la cópula carnal, y de las delectaciones sensuales lascivas...»<sup>41</sup> les garantizan la atención del juez, así como la posibilidad de obtener justicia, aunque ésta sea bajo la forma de algún tipo de compensación económica. Por último, conviene no olvidar a ese 5.7% de sacerdotes que de un modo espontáneo se autoinculpan, confiando con ello en obtener un rápido perdón tras el cumplimiento de una pena que servirá para, por un lado, normalizar su conducta ante sus vecinos y, por otro, regularizar su situación ante la Iglesia. Sin embargo, en conjunto, pocos son los que se deciden a seguir esta vía de reintegración al cuerpo eclesial (XVIII/1: 10.5%, XVIII/2: 5.2%). A ello contribuye sin duda lo escabroso de las situaciones en las que se ven envueltos, caso del Licenciado Don Gabriel Grases, cura de San Pedro de Cadoalla en 1758, quien voluntariamente declara «... que a vivido y vive mal con diversas mozas y mugeres, teniendo ia asentado por mui público i notorio, las que resultan aver parido, y entre ellas lo fueron Josefa Prieto y María López sus feligresas, no siendo de omitir que aviendo bautizado como tal párroco a una niña, puesto en esta conformidad la partida de su bautismo y en el libro que le corresponde, declarado el mismo ser su padre...»<sup>42</sup>.

Entre los denunciados los párrocos aparecen otra vez ante el tribunal en más de la mitad de las ocasiones (53%), sólo que ahora un 46% demuestra poseer una Licenciatura en Teología o Cánones, por lo que puede decirse que ni el estudio es suficiente para evitar que «... la carne haga la guerra con sus apetitos de amor...»<sup>43</sup>. No obstante, es posible constatar entre ellos una clara tendencia a reducir su presencia ante el provisor (XVII/2: 100%, XVIII/1: 60.4%, XVIII/2: 56%, XIX/1: 45%), en lo que van a ser reemplazados por las distintas categorías de clero expectante (XVIII/1: 59.6%, XVIII/2: 44%, XIX/1: 55%), el cual aparece

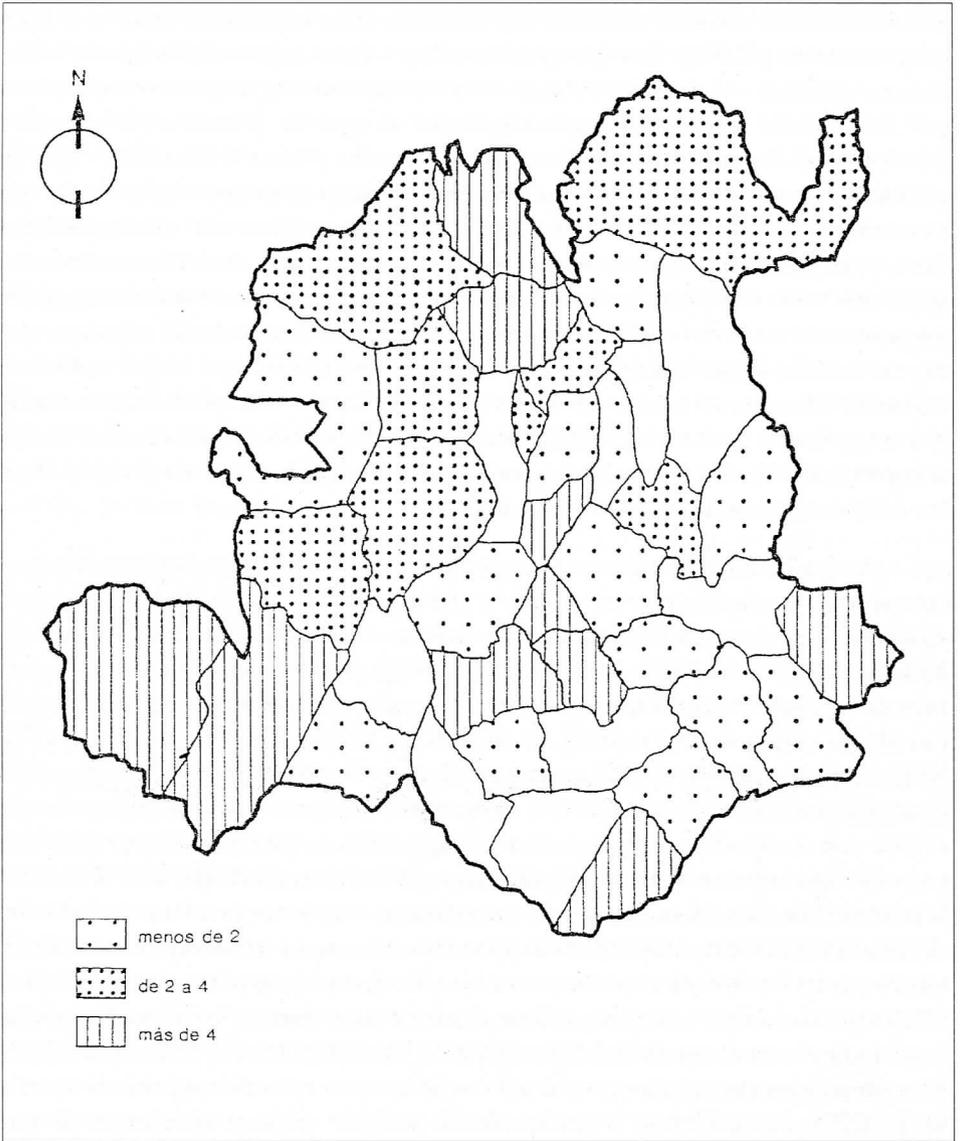
---

compañeros: a) Don Jorge de Seixas, cura de San Pedro de Maceiras, en especial acerca de su trato con una mujer de la que ha tenido varios hijos; b) Don Andrés Barro y Taboada, párroco de Santa María de Campos, sobre si anda o no amancebado con varias mujeres, algunas de las cuales podrían ser sus feligresas; c) Don Juan Salgado, vecino de Santa Eulalia de Serantes, del que se precisa saber si se relaciona con una mujer casada; d) Don Carlos Lis Figueroa, cura de San Estebo de Vilamor, acerca de haber faltado a la residencia y no asistir convenientemente a los fieles. Véase en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 4, 1721.

<sup>41</sup> A.C.L., *Constituciones Sinodales del Obispado de Lugo*, Lugo 1630, pp. 27 y ss.

<sup>42</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 13, 11-11-1758.

<sup>43</sup> A.C.L., *Constituciones Sinodales del Obispado de Lugo*, Lugo 1669, pp. 30 y ss.



Procedencia geográfica de los encausados por delitos sexuales en el obispado de Lugo (1680-1830).

involucrado en un 47% de estos expedientes, sean capellanes (57.1%) o sean patrimonistas (42.9%). Este progresivo relevo tiene lugar curiosamente en el mismo momento en el que se está operando la sustitución de *los amancebamientos* por los «*tratos ilícitos*», lo que significa: a) que la posesión de ingresos parroquiales determina en buena medida y en un primer momento el tipo de relación que se establecerá con las personas del sexo opuesto, y b) que sólo una vez sobrepasada la XVIII/2 se produce una cierta mejora en el nivel moral del clero parroquial, o lo que es lo mismo, que sólo a partir de 1755 comienzan a surtir efecto las medidas de control puestas en marcha por las autoridades desde los primeros años del siglo, sin que ello signifique, como ahora veremos, que hayan tenido lugar cambios sustanciales en lo referido a la provisión de vacantes<sup>44</sup>. En este sentido un simple vistazo al Mapa n° 2, en el cual se ha vuelto a cartografiar la procedencia geográfica de los encausados, da buena fe de ello, al repetir casi sin variación alguna y a todos los niveles la conocida división entre las feligresías orientales y occidentales.

La preocupación expresada por la justicia eclesiástica a la hora de poner coto a esta desviación es mayor que la apreciada en los *malos tratos*, ya que un 43.8% de los procesos finaliza con la emisión de una sentencia (XVII/2: 50%, XVIII/1: 42.1%, XVIII/2: 38.5%, XIX/1: 60%). Esto es posible merced a la proverbial rapidez con la que el tribunal despacha estos asuntos, puesto que más del 81% de ellos finalizan antes de seis meses (XVII/2: 66.6%, XVIII/1: 81.7%, XVIII/2: 81.8%, XIX/1: 83.3%), y ninguno llega a estar detenido siquiera dos años. Una idea más clara de la velocidad de tramitación nos la ofrece el hecho de que el 34% son ejecutados antes de treinta días, tendencia ésta que se orienta al alza toda vez que entramos en el XIX (XVIII/1: 25% del total, XVIII/2: 27.2%, XIX/1: 66.6%). Asimismo, esta rapidez se combina nuevamente con el funcionamiento de una serie de fórmulas coactivas que, y a diferencia de ejemplos anteriores, alcanza cotas e intensidades desconocidas, por ejemplo, una de cada cinco causas (22.3%) se sustancia tras el pago de una multa, cuya cuantía (195<sup>32</sup> reales) tiende a ser mayor con el correr del siglo (XVII/2: 71<sup>5</sup>, XVIII/1: 139<sup>25</sup>, XVIII/2: 375<sup>23</sup>), y a cubrir, e incluso a superar con creces, el costo medio de un proceso de este tipo (227<sup>85</sup>). Sin embargo es conveniente advertir de la inexistencia de una correspondencia clara entre gravedad del delito y cuantía económica de la sanción, ya que, y sin ir más lejos, un estupro con rapto incluido será penado a lo largo del XVIII con el pago de cantidades que van de los 11 a los 1.700 reales de vellón. En el mismo sentido se ha podido constatar la ausencia de una neta correlación entre máxima pena, naturaleza del delito y reincidencia. Al lado de las multas, la obligación de afrontar las costas procesales afecta a casi uno de

<sup>44</sup> I. Dubert, *ops. cit.*

cada dos encausados (total: 47%, XVII/2: 50%, XVIII/1: 55.2%, XVIII/2: 52.6%, XIX/1: 15%), duplicando así a lo que sucedía en otros tipos de faltas, al igual a como tiene lugar con los encarcelamientos preventivos, los cuales son padecidos por uno de cada diez expedientados (total: 14%, XVIII/1: 10.5%, XVIII/2: 19.2%, XIX/1: 10%). Estas medidas coactivas, aplicadas ahora en una proporción y con una intensidad no conocida hasta la fecha, se extienden también a la obligación de realizar ejercicios espirituales (32.2%). En sí misma esta obligatoriedad no es nueva, como tampoco lo son los lugares elegidos o las órdenes religiosas encargadas de impartirlos: en Lugo (38.4%) franciscanos y dominicos, en Monforte (20.5%) jesuitas, en Herbón (15.3%) otra vez franciscanos, en Samos (1.5%) benedictinos, y en Meira (5.1%) y Oseira (5.1%) cistercienses. Si la gravedad de la falta no es mucha el transgresor conocerá entonces un retiro que dura por término medio de ocho a diez días (48.4% de los casos) para, y a medida que ésta se acentúe, ir subiendo a de quince a treinta (45.6%), sesenta (2.8%) e incluso llegar hasta los ciento ochenta (2.8%).

El progresivo endurecimiento de las acciones llevadas a cabo contra los delitos de naturaleza sexual se aprecia a todos los niveles, y expresa los deseos por lograr la definitiva erradicación de una conducta que atenta contra la misma esencia paulina del estado sacerdotal, máxime cuando las características básicas de la transgresión apenas sí conocen variaciones significativas en el transcurso del tiempo. Esto quiere decir que un 86% de los eclesiásticos juzgados mantiene, entre 1680 y 1830 y durante el periodo que dura la mencionada transgresión, relaciones con una sola mujer (XVII/2: 67%, XVIII/1: 91%, XVIII/2: 78%, XIX/1: 100%), un 11% lo hace sucesivamente con dos o tres, mientras que el 3% restante llega a involucrarse con más de cuatro; mujeres estas que en nueve de cada diez ocasiones son solteras vinculadas a sus personas bajo la apariencia de simples criadas o amas mayores (total: 90%, XVIII/1: 82%, XVIII/2: 90%, XIX/1: 95%). Es por eso que en un 51.2% de los casos las autoridades ordenan *su expulsión inmediata de la casa rectoral*, además de aprovechar el curso del proceso para prohibir y condenar cualquier futura posibilidad de trato o comunicación, sea ésta de la naturaleza que sea, independientemente del momento que quiera considerarse (XVII/2: 50%, XVIII/1: 61.3%, XVIII/2: 57.8%, XIX/1: 10%). Rara vez se combina este castigo con *el destierro de la joven* de la feligresía (8.2% de los expedientes), medida que por otra parte va a ir cayendo en desuso de manera progresiva (XVII/2: 16.6%, XVIII/1: 10.5%, XVIII/2: 5.2%, XIX/1: 10%) y que en realidad tan sólo se reserva para aquellas situaciones especialmente escandalosas, para los más recalcitrantes y renuentes en el tema, esto es, para quienes a pesar de todas las reconvencciones, amonestaciones y coacciones recibidas *persisten en mantener su trato* (14.8% de los expedientes). Esta reincidencia vuelve a poner de manifiesto otra vez las resistencias de ciertos sectores del bajo clero a hacer desaparecer de sus patrones de comportamiento una pauta que atenta contra las

normas canónicas imperantes (XVII/2: 16.6%, XVIII/1: 7.8%, XVIII/2: 15.7%, XIX/1: 25%). Con todo, sólo en un tercio de las causas abiertas, y con una clara tendencia secular al descenso (total: 36.3%, XVII/2: 50%, XVIII/1: 42.1%, XVIII/2: 33.3%, XIX/1: 30%), hay referencias directas al fruto de estos amores prohibidos. Ello no impide que cuando aparezcan, los sacerdotes demuestren ser padres de un sólo hijo en el 54% de las ocasiones, de dos en el 23% y de tres o más en el 23% restante. Aun así, esa progresiva caída es una realidad *de facto*, y a ella contribuye tanto la sustitución operada en la naturaleza de la transgresión, al reducirse los amancebamientos en beneficio de unas relaciones sexuales más esporádicas, y en las que los expectantes están presentes cada vez con más fuerza, como la paulatina mejora que conoce el estado moral del clero parroquial a partir de las décadas centrales del XVIII. Resulta expresiva en este sentido la media de hijos/sacerdote, la cual puede contemplarse sin temor como el fiel reflejo de las diferentes oleadas represivas que golpean la moralidad diocesana (total: 1.7, XVII/2: 2.6, XVIII/1: 1.2, XVIII/2: 2.0, XIX/1: 1.4). Sin embargo, lo sexual es por su naturaleza la acusación más socorrida en caso de calumnia. No en vano el funcionamiento de la maquinaria judicial se inicia muchas veces a instancias de las denuncias de aquellos que, sea por la razón que sea, encuentran en esta fórmula la vía más rápida para lograr, desde un punto de vista moral o social, bien el perjuicio inmediato o bien el desprestigio a más largo plazo. Quizás con lo que no cuentan es que dicha maquinaria será especialmente escrupulosa en el tratamiento de los asuntos de este cariz, en consecuencia, se llevan las investigaciones con cuidado y un rigor que explica que uno de cada cinco denunciados recuperen su honor a través de la obtención de una libre, total y definitiva, absolución (total: 22.6%, XVII/2: 33.3%, XVIII/1: 25%, XVIII/2: 31.8%).

Junto a los *malos tratos* y a los *delitos sexuales*, que acaparan el 53% de la documentación, hay otras partidas de menor relevancia, cuya dispar naturaleza no permite agruparlas en bloques tipológicos tan claramente definidos como los que se acaban de tratar. Por este motivo, las posibilidades de explotar su contenido se reducen de manera significativa, siendo ésta la razón de que no nos entretengamos en ellos tanto como en los anteriores, lo que sin embargo no quiere decir que el tribunal no les haya dedicado su atención, tomando las oportunas medidas para llevar a cabo su represión conforme a los presupuestos que animan el proceso de moralización que afecta al bajo clero diocesano.

La problemática derivada de *la falta de residencia* aparece en un 5.6% de los expedientes, y tras haber remitido notablemente desde finales del XVII, recupera con posterioridad un tono ante el tribunal que no se abandona jamás (véase Tabla). El objetivo de las autoridades al condenar dicha falta es semejante al perseguido en los otros obispados gallegos. Se trata, aquí como allí, de

establecer y de sostener un esquema de trabajo pastoral en el que va implícito la definición territorial y de un espíritu de la feligresía<sup>45</sup>. Es comprensible entonces que el párroco «... como tal sacerdote deba dar el pasto espiritual a sus ovejas, enseñándoles la Doctrina Christiana y hazerles las exhortaciones y pláticas convenientes al servizio de Dios Nuestro Señor y en bien de sus almas, y confesarlos... y llevar los libros al día...»<sup>46</sup>. Para ello es necesario que resida en la parroquia asignada y no como el Licenciado Don Juan Varela, vicecura de San Vicente de Argozón en 1691, «... en una casa distante a más de media legoa della...»<sup>47</sup>, o como hace también Don Bartolomé Saavedra, cura de San Esteban de Farnadeiros en 1777, al vivir en la ciudad de Lugo, ya que, en uno u otro caso, se ponen en «... riesgo de aser falta de Sacramentos a los feligreses... y más personas...» y no poder atenderlos, «... como poco tiempo ase se experimentó con una muger, su bezina (del mentado Don Bartolomé), que estando en los últimos periodos de su vida se retiró (Don Bartolomé) a esta ciudad (de Lugo), en cuia tarde falesció sin administración de los Santos Sacramentos..., (además)... en los días que obcurrer haber entierro, Baptismo; ô otro qualquier funeral tienen sus feligreses el trabajo de ir a buscarle a Lugo...»<sup>48</sup>.

Sobre la base de este esquema de trabajo de lo que se trata es de mantener un mayor contacto y un estrecho control sobre todos y cada uno de los distintos miembros del cuerpo social cristiano a través de la figura del párroco, con unas intenciones y unas objetivos en los que no vamos a entretenernos por haberlo hecho en ocasiones anteriores<sup>49</sup>. Esto no significa que la falta de residencia no se persiga, sobre todo si tenemos en cuenta que un 67.8% de estos procesos conocen una sentencia definitiva, la cual es emitida nueve de cada diez veces antes de que cumplan los seis meses (89.4%). Rapidez e intensidad son dos características de la represión, más aun que en los otros tipos de transgresión, a las que cabría añadir ahora la dureza con la que se ejerce, ejemplificada por el hecho de que un 57% de los encausados sean párrocos. Al respecto es ilustrativa la condena que padece el Licenciado Don Pedro Vázquez, cura de Santa María de Sirvián en 1690, a quien, tras la preceptiva amonestación, se conmina a ser vigilante en la administración de los Sacramentos a los fieles y a que celebre los oficios divinos todos los días de precepto, so pena de una sustanciosa multa y de continuar preso en la cárcel hasta que cumpla con lo

---

<sup>45</sup> Véase al respecto B. Barreiro, op. cit., pp.76 y ss.; del mismo autor puede consultarse también «El clero de la diócesis de Santiago: estructura y comportamientos», en *Compostellanum*, Santiago 1988, pp. 501 y ss.

<sup>46</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 5, 1-3-1727.

<sup>47</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 1, 4-6-1691.

<sup>48</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 17, 31-7-1777.

<sup>49</sup> I. Dubert, ops. cit.

dispuesto tanto por las normas canónicas como por el tribunal. Sin embargo, otras veces, las menos, el juez se muestra comprensivo ante las circunstancias que dan lugar a la ausencia, tal y como acontece en 1815 a Don Pedro Benito de Noia, vicevicario de Santa María de Xía, al declarar que ésta vino motivada por un exceso de trabajo causado por «... la obligación de misar todos los días festivos, teniendo esta parroquia de Gía a más de doscientas personas de confesión y comunión, y los pueblos de ellos muy dispersos, sus caminos pantanosos, e yntransitables, a modo que alcanza tres legoas de circunferencia...»<sup>50</sup>.

*El cumplimiento del Precepto Pascual* se relaciona estrechamente con la falta anterior, puesto que, en buena lógica, dicho cumplimiento depende del celo pastoral demostrado durante la residencia del sacerdote en la feligresía asignada. Por este motivo no debe contemplarse ese 4.6% de causas referidas a este tema como una posible forma de resistencia o de contestación doctrinal a las enseñanzas de la Iglesia, sobre todo a la vista de su tendencia a ir perdiendo fuerza con el paso de los años (véase Tabla). Por eso mismo, y una vez sobrepasada la mitad del XVIII, no será extraño encontrar al propio feligrés acudiendo al provisor para dejar claro que el incumplimiento es debido a causas ajenas a su voluntad, casi siempre por existir algún tipo de problema con el párroco. Un claro ejemplo de ello nos lo proporcionan en 1811 los vecinos de Maceiras, cuando denuncian a su pastor por no haber querido examinarles de Doctrina Cristiana y, en consecuencia, no haberles admitido al Precepto Pascual<sup>51</sup>. En idénticos términos se manifiesta en 1770 Jacobo Fernández, de San Paio de Muradelle, al insistir en estar perfectamente instruido desde un punto de vista doctrinal tras haber asistido con toda puntualidad al Catecismo, y así «... dispuesto para ganar el Santo Jubileo... le privó (su párroco) de la Sagrada Comunión a vista del Concurso que avia con gran escándalo...»<sup>52</sup>. Sin embargo, este tipo de situaciones no son habituales antes de 1750-1760, hasta ese instante lo normal es que a la falta le de publicidad el párroco, siendo el detonante de su proceder un conjunto de razones muy difíciles de sistematizar. A pesar de ello hemos conseguido aislar tres motivos por los que se abre un expediente de esta naturaleza. Primero, *el exceso de celo*, representado en este caso por lo acontecido a Don Alonso Páramo, cura propio de Santa Eufemia de Vilarmosteiros en 1721, al empeñarse en informar al tribunal de que en su feligresía no han cumplido «... unos niños primerizos que aun no están bien ynstruidos en la doptrina... y los que se allaron y allan en dho. tiempo ausentes...»<sup>53</sup>. Segundo, *la negativa a acudir a la catequesis*, expresada por personajes como Francisco López,

<sup>50</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 8, 25-8-1815.

<sup>51</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 38, 24-5-1811.

<sup>52</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 16, 26-6-1770.

<sup>53</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 4, 30-5-1721.

vecino de Santa María de Castro de Rey de Lemos en 1755, y por tanto «... no haber venido a examinarse de doptrina christiana... y no saber ni querer aprender doptrina...»<sup>54</sup>, o bien el desdén con el que participan en ella personas como Benito Campo, de San Manuel de Coence en 1751, quien al ser preguntado acerca de «... una palabra del Credo: que entendía por el perdón de los pecados, y Comunión de los Santos = respondió con osadía provocativa i escandalosa... de este modo: dígame también usted cuantos buratos necesita un carro para ir al monte, conque quedaron todos lo oyentes sumamente escandalizados...»<sup>55</sup>. Tercero, y en sentido amplio, *circunstancias matrimoniales o familiares*, como las que concurren en 1756 en Isidoro de Ares y Jacinta Ferreira, vecinos de San Lorenzo de Vilamaior, al persistir en su amancebamiento por encima de las amonestaciones de las que son objeto, o también el escandaloso proceder de Don Juan Varela, de Santiago de Sobrecedo en 1736, por estar «... haciendo padezer suma miseria a Dha Doña Nicolasa (su esposa), que por su desnudez vese prezisada a pasar muchos días festivos sin misa, como sucedió el año pasado de treinta i cinco no oirla en seis meses...»<sup>56</sup>. Todas estas situaciones son de suficiente peso como para explicarnos que un 43.4% de los pleitos obtengan una sentencia, la cual se expide nueve de cada diez veces antes de seis meses.

*La desatención de las obligaciones pastorales* está presente en un 7.4% de los expedientes y su tendencia es la de padecer un incremento paulatino con el curso de los años, que hará que durante las primeras décadas del XIX lleguen a copar un 10% del total de documentación (véase Tabla). No ha de extrañar entonces que el grueso de los encausados pertenezca al clero expectante (67.5%), e incluso que podamos encontrar aquí a individuos que ni siquiera han llegado a recibir las ordenes mayores. Este hecho determina en buena medida la naturaleza de los asuntos por los que van a ser juzgados, los cuales se agrupan, en este caso y a grandes rasgos, en torno a dos bloques tipológicos en cuyo seno habrá multitud de variantes. En primer lugar, habría que hacer mención al *fraude realizado en cualesquiera de los peldaños que conducen a la definitiva ordenación eclesiástica* por personajes como el diácono Don José Sanjurjo en 1755, vecino de Otero de Rey, quien tras haberse consagrado fraudulentamente será encarcelado por las autoridades civiles acusado de haber pretendido engañar a la Real Renta de Tabacos; como Don Agustín Sánchez en 1787, de San Juan de Bardaos, que falsifica la información de sus proclamas para ser nombrado presbítero, y a tenor de lo cual fue en su momento admitido como patrimonista después de habersele concedido la Prima y el Grado, en parte «... por la necesidad de sacerdotes y lo

<sup>54</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 4, 19-5-1755.

<sup>55</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 11, 15-4-1751.

<sup>56</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 12, 4-10-1756; Mazo nº 6, 13-5-1736.

pantanosos del País...»; o como la petición que el capellán de San Juan do Sisto eleva al provisor en 1791, al pedir el levantamiento del castigo que padece por haber manipulado su título de capilla, razón por la que ya en su día se le retiró la facultad de misar y confesar<sup>57</sup>. La represión de estas situaciones es posible merced al elevado grado de control ejercido por las jerarquías desde mediados del XVIII sobre el bajo clero a través de los mecanismos que posibilitan su ordenación, con lo cual se evita, en cierta medida y a partir de esa fecha, la presencia en los primeros tramos de la carrera eclesiástica de individuos que pretendan acogerse, sin más, a los beneficios que otorga la pertenencia a la Iglesia; de ahí el proceso abierto a Don Francisco Varela en 1812, cura de Santa María de Galegos, por retrasar desde hace cuatro años la toma de las órdenes mayores cuando tenía la obligación de haberlo hecho ya desde el primero<sup>58</sup>.

En segundo lugar deberíamos referirnos a *la celebración de misas sin las pertinentes licencias*. Tal y como le sucede al capellán Don Lucas Jubián en 1801, vecino de San Martín de Fiestras, quien a causa de los diferentes achaques padecidos a sus setenta y cuatro años no puede ir personalmente a renovar dicha licencia, la cual ha caducado hace cuatro años<sup>59</sup>; aunque más grave es la posición en la que se encuentra Don José López, vecino de Santa Eulalia de Losón en 1810, tanto por ser mucho más joven como por haber misado durante siete años sin ella, escudándose en «... los males que ha padecido en la mayor parte de este tiempo...», con lo que en realidad trata de encubrir una falta grave de residencia, ya que de hecho durante esos siete años «... no había ejercido ministerio alguno eclesiástico en este obispado, así de aquel tiempo acá, y sólo si en el Arzobispado de Santiago, por la proporción que le ofrece la casa de su vivienda que sólo dista un cuarto de legoa de una Iglesia de dho. arzobispado...»<sup>60</sup>. En suma, la indisposición va a ser la excusa más socorrida pero la realidad es que el clero expectante sigue necesitando de las misas para sobrevivir. En este sentido bastaría con recordar su bajo nivel de ingresos, su escasa participación en la masa diezmal diocesana o que su cura de almas no va más allá de tres o cuatro funciones semanales<sup>61</sup>. Esto explica por ejemplo que en 1796 el patrimonista de San Facundo de Rivas de Miño, Don Juan Mariño, se reconozca asimismo como «... reo de la más enorme inobediencia...», por haber misado a lo largo de cinco años sin permiso alguno «... contraviniendo en ello los decretos de los Sagrados

<sup>57</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 12, 1-12-1751; Mazo nº 20, 5-8-1787; Mazo nº 21, 18-10-1791.

<sup>58</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 28, 7-9-1812.

<sup>59</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 38, 10-9-1801.

<sup>60</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 38, 21-7-1810.

<sup>61</sup> Véase respectivamente B. Barreiro, op. cit, pp. 497 y ss.; I. Dubert Garcia, op. cit.; y de manera especial O. Rey, «El reparto social del diezmo en Galicia», *Obradoiro de Historia Moderna*, Santiago 1992, pp. 149 y ss.

Concilios...» Ahora, suspendido de órdenes, es decir, privado de esta magra fuente de ingresos sobrevive en su casa «... con algunas limosnas, que algunas personas le han favorecido que a no ser así, se viera precisado, a mindigar públicamente a este pueblo, pues su patrimonio no excede de valor de cincuenta ducados...»<sup>62</sup>.

En esta falta, como en las anteriores, tampoco es posible advertir una resistencia doctrinal y sí unos claros deseos de aprovecharse de las ventajas que otorga la condición de eclesiástico en una sociedad rural de Antiguo Régimen. Es por eso que, en su deseo de evitar males mayores, el provisor despliegue una actividad que culmina cuando la mitad de los expedientes finalizan con el dictado de una sentencia (48.6%), la cual, en ocho de cada diez ocasiones ve la luz antes de seis meses (83%), mientras que solo en una de cada diez se retrasa más allá de un año (17%). Por este motivo puede volver a decirse que la actuación del tribunal sigue caracterizándose por la intensidad de la represión y por la rapidez en su ejecución.

Los problemas desencadenados en torno a *los bienes y a los patrimonios eclesiásticos* están en un 8.8% de la documentación y, pese a que en conjunto muestran una clara tendencia a mantener un comportamiento homogéneo en el tiempo (XVII/2: 7.1%, XVIII/1: 9.6%, XVIII/2: 9.3%, XIX/1: 8.1%), lo cierto es que sólo una vez que descendemos al detalle es cuando estamos en condiciones de apreciar los diferentes ritmos seculares que siguen todos y cada uno de ellos. Así el primer grupo a señalar es el constituido por *los enfrentamientos derivados de la defensa* realizada, tanto por los sacerdotes como por los aspirantes, *de las propiedades que conforman su congrua* (2.4%). La tenacidad con la que asumen esta tarea ante los tribunales explica que estas causas tiendan a remitir (véase Tabla), así como el que la mayor parte de ellas se solucione al margen de los dictados de los jueces, por la vía del acuerdo y la concordia. Ejemplifica esta situación el Licenciado Don Gerónimo de Taboada, cura de San Martín de Cumbraos en 1729, quien procede contra los herederos del difunto Don Agustín Pardo por encontrarse disfrutando de una parte sustancial de las rentas que pertenecen a su congrua<sup>63</sup>, o la actuación de Don Lorenzo Cabanas, de San Juan de San Cibrao, al tratar de impedir la partija que pretende Don José Pedrosa por poner en juego lotes de tierra que forman parte de su patrimonio<sup>64</sup>. El segundo bloque está formado por la *ejecución de paulinas* (1.0%), esto es, cartas de excomunión expedidas por las autoridades a petición del párroco al objeto de descubrir el lugar en donde se ocultan los bienes eclesiásticos de los que se han apropiado

<sup>62</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 23, 11-9-1796.

<sup>63</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 6, 20-7-1729.

<sup>64</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 29, 19-8-1820.

uno o más vecinos. Son estos expedientes como el que se abre a los habitantes y demás moradores de San Cosme de Oselle en enero de 1740, puesto que «... con poco temor de Dios y en grave daño de vuestras animas y conziencias (dice el provisor) le negáis (al párroco), i ocultáis los papeles pertenecientes al lugar del Iglesiasario de donde es cura signifiicante...»<sup>65</sup>. En resumen, la ocultación de documentación, el cambio de lindes en las explotaciones o el corrimiento de mojones para hacerse con la propiedad parroquial, son algunos de los motivos que la justifican a los ojos de la Iglesia (véase Tabla)<sup>66</sup>. Un tercer grupo lo constituyen las *apropiaciones de bienes* de terceros y en las que el clero se halla involucrado en mayor o menor grado (5.4%). Podemos encontrar aquí desde a Don Tomás Sánchez, clérigo de menores, encausado en 1776 por el robo de más de cuatrocientos doblones de oro y otras alhajas en casa del Marqués de Villafuerte<sup>67</sup>, hasta Diego Gómez, labrador de Santa Eulalia de Guilfrey, quien en 1741 se presenta como acreedor del difunto cura de la parroquia pidiendo satisfacción de las deudas contraídas por éste sobre su patrimonio personal<sup>68</sup>. En definitiva, tres vertientes de un mismo problema que, a semejanza de apartados anteriores, involucran al clero expectante en un 45.3% de las ocasiones.

Bajo el epígrafe «*Mala Vida*» aparece tan sólo un 6% de los expedientes. No obstante, su existencia y su reiterada presencia (véase Tabla) son características que deben sumarse a la gran variedad de situaciones que engloba, las cuales se explican haciendo referencia nuevamente al origen sociológico del clero, con todo lo que de ello se deriva. Así, el procedimiento abierto contra Don Alonso Goianes en 1757, cura de San Esteban de Padreda, es expresivo de una ordenación eclesiástica a la que se llega sin la más mínima vocación, de ahí que el estado moral y material de su feligresía «... cause escándalo el tomarlo en la boca, (además) el ver la rrisión que causan las vestiduras Sagradas, que no se puede decir Missa con ellas, pues bastó el aber aora de próssimo una Missión en dho curato que los Missioneros se fueron escandalizados de berlas, y juntamente los templos divinos el verlos disbaratados, y esto no es sino por floxedad del cura; y saber con todo seguro el caudal que comió de las Yglesias, como de cuatro cofradías que tiene... pues su zelo no es sino acabar los feligreses sin dar limosna, no más que amontonar doblones y vienes que en esto tiene puesto el corazón y no en las cosas de Dios, pues bastta no rezar, ni reconziliarsse, ni tampoco en todo el año decir missa al pueblo sin tener causales, ni menos administrar a sus ovejas en sus enfermedades, pareciendo más lobo que Pastor...»<sup>69</sup>.

<sup>65</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 8, 8-11-1740.

<sup>66</sup> Más ejemplos en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 27, 11-11-1808; Mazo n° 26, 16-5-1804.

<sup>67</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 17, 1-8-1776.

<sup>68</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 6, 11-3-1741 y Mazo n° 8, 23-9-1741.

<sup>69</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 12, 1757.

Ante la falta de vocación no es extraño que la embriaguez constituya una salida a la frustración que causa el saberse atrapado por un estado que jamás se podrá abandonar, o bien que *la mala vida* exprese una imposibilidad real para emanciparse y romper con un modo de vida campesino, y por ello netamente laico, incluso a pesar de haber tomado «las sagradas órdenes». Del primer sentir es expresiva la situación en la que se ve envuelto el Licenciado Don Miguel González en 1728, vecino de Paderne, al persistir, pese a todas las amonestaciones recibidas, en su trato con una mujer casada «... y además dello... ymbriagarse, siendo este motivo de trabar riñas y pependencias con toda serie de personas...»<sup>70</sup>, o también la actitud del presbítero Don Pascual Dieguez, vecino de San Esteban do Salto en 1757, quien es «... amigo de ymbriagarse y de frecuentar las tabernas públicas, como también en ferias, romerías, funciones y más partes donde se alla, asimesmo en las Santas Misiones que se hazen en Nrô. Obispado con este motivo... ynterrumpe en malas aziones, quimeras, ajamientos asy de obra i palabra...»<sup>71</sup>. Del segundo es clarificador el violento proceder del capellán de Santa María de Cuiña en 1784, quien durante las fiestas de San Pedro de ese año, el 28 de junio, «... se gunto con gran... cantidad de hombres i de mugeres en el propio lugar, y se divertieron con música de fuelle, o gaita, y pandero y sonajas, con toda quietud y sosiego...», tras lo cual, ya un poco bebido, atacó en el curso de una banal discusión al joven Diego Paredes propinándole «... tres puñaladas a las espaldas, de las cuales, una de ellas le entró en gran parte del cuerpo... cuyas heridas acabadas de hacer tuvo valor el agresor de ellas de limpiar el cuchillo contra su misma ropa, y decir con mucha burla: Quede Vuestra Merced con Dios...»<sup>72</sup>. En cualquier caso con esta afición desmedida a las bebidas espirituosas, bien sea para ahogar las penas o bien para remediarlas, se corre el riesgo de ir más allá de lo meramente ocasional y desembocar en el alcoholismo, frente al cual las autoridades eclesiásticas actúan de una manera expeditiva. Buen conocedor de ello es el patrimonista de San Martín de Cumbrão, a quien en 1793 le suspende el tribunal sus licencias de misar y confesar por un período de dos años, suprimiendo así una de las fuentes de ingresos de las que mana «tan deleznable vicio»<sup>73</sup>.

Los resabios del universo campesino afloran también cuando el sacerdote ejerce oficios poco acordes a su estado y condición, lo que determina la amonestación del provisor por «... no cumplir con el estado sacerdotal como deve, antes bien (este proceder refleja) el vilipendio, poca reverencia y estimación de él se tiene por trabaxar en oficios viles... como son el cavar con una azada,

<sup>70</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 5, 6-4-1728.

<sup>71</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 12, 5-11-1757

<sup>72</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 19, 24-8-1784.

<sup>73</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 23, 25-11-1793.

sembrar centeno, nabos y más frutos, quando no... podar robles y otros árboles...»<sup>74</sup>. Aunque no siempre estas tareas tienen porque estar referidas al laboreo agrícola, como nos lo demuestra lo acontecido a Don Francisco García, capellán y mayordomo del Conde de Amarante, que asiste de procurador en varios pleitos de vasallos de su señor, motivo por el que se le recuerda que el «... ministerio del sacerdote debe servirse para el culto que corresponde a este tan alto estado, sin que los que lo ejerzan puedan ocuparse en otros negocios y agencias...»<sup>75</sup>.

Los pleitos abiertos por *practicadas usurarias* pueden entenderse en la misma dirección. Así, en 1737 el párroco de San Pedro de Recelle va a ser severamente reprendido después de que varios vecinos le acusen de «usura», de cobrar «... intereses prohibidos en perjuicio de los pobres...», al igual a como le sucederá al capellán Don Antonio Palmeiro, vecino de Lugo, esta vez sesenta y tres años más tarde, por haberlos percibido sobre un préstamo efectuado a un feligrés, cuando «... no ay ni aun ley que por tal permita a un eclesiástico...»<sup>76</sup>.

La proporción de párrocos (60%) y expectantes (40%) encausados se mantiene dentro de los niveles conocidos. Quizás lo único destacable sea el escaso grado de resolución alcanzado esta vez, ya que apenas sí afecta a uno de cada cuatro expedientes (23.3%). Esta falta de atención a las diferentes situaciones que animan *la mala vida* será compensada sin embargo con una rapidez desconocida a la hora de emitir dicha sentencia, no en vano la totalidad de los casos se resuelven antes de seis meses.

La preocupación causada por el *cobro de rentas, diezmos y demás ingresos procedentes del iglesario* se refleja en el 5% de los expedientes, y dada su naturaleza es lógico que el clero expectante apenas si aparezca en ellos (12% del total). Dicha naturaleza contribuye asimismo a explicarnos su progresiva pérdida de importancia frente a otros bloques tipológicos (véase Tabla). Los problemas planteados se refieren ahora a los distintos tipos de rentas que, junto a los ingresos derivados de la cura de almas, alimentan la economía de la feligresía. De ahí su importancia para el párroco, quien llega a litigar incluso contra sus propios compañeros si de esto depende el asegurarse su percepción y con ello su sustento diario. Esto fue, por ejemplo, lo que sucedió en 1725 entre el Licenciado Don Antonio Díaz, cura de San Pedro de Santa Comba, y el también Licenciado Don Pedro López, que lo es de San Pedro Fiz de Paradela, al denunciar el primero al segundo el siete de octubre por haber aconsejado a sus

<sup>74</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 9, 4-10-1744.

<sup>75</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 45, 16-5-1748.

<sup>76</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 6, 3-6-1737; Mazo nº 24, 6-10-1800.

fieles que no le pagasen el correspondiente diezmo de lino, mijo, nabos, castañas y cerdos, incurriendo así en «... un delito digno de exemplar castigo y escarmiento...» La solución ofertada por el tribunal, el veinticuatro del mismo mes, de imponer perpetuo silencio a ambos contendientes no satisfizo al denunciante Don Antonio, quien a partir de ese instante atosiga de tal modo a Don Pedro, que éste se verá obligado el cuatro de diciembre a rogar al provisor amparo contra sus continuas maledicencias y amenazas, de entre las cuales destaca el atentado que pretende contra su casa rectoral de San Pedro Fiz a la «... qual le avia de poner fuego con dos Barriles de Pólvora... y (dice Don Antonio) que el Beneficio que tengo lo hê conseguido con los doblones que quedaron de su hermano, ymputandome ser ladrón y simoniaco...»<sup>77</sup>. La disputa finaliza en enero de 1726 con el castigo de Don Antonio, cuya ira es comprensible si tenemos en cuenta que la pobreza de ingresos es una característica específica de las feligresías lucenses, tal y como puede deducirse de las valoraciones de los curatos efectuadas por las autoridades diocesanas en distintos momentos del XVIII. Conforme a ello, una parroquia proporciona a su beneficiario a lo largo del siglo una media de 3.017<sup>25</sup> reales de vellón al año, es decir, 251<sup>43</sup> reales al mes, lo que equivale aproximadamente a 8<sup>38</sup> reales al día, o sea poco más del doble de la ganancia estipulada a los labradores por los oficiales que confeccionan el Catastro de Ensenada. Otra prueba en el mismo sentido la tenemos en el hecho de que el 90% de los párrocos percibe una media anual de 688 reales procedentes del cobro del diezmo, mientras que esta cifra es duplicada en el conjunto de Galicia (1.594 reales), triplicada en la diócesis de Orense (2.395 reales) y quintuplicada en la de Tui (3.543 reales). Es ésta una situación que no tiene fácil arreglo, debido a que durante todo el Antiguo Régimen nueve de cada diez comunidades rurales no alcanzan siquiera los cien vecinos, o a que la agricultura practicada por sus habitantes es una de las más arcaicas del país gallego<sup>78</sup>. Sobre esta base estructural sí es posible comprender este tipo de conductas, como también es posible entender la reclamación judicial movida por Don Mateo Martínez, cura propio de San Cosme de Oselle, para hacer efectivo el derecho al cobro del octavario de misas que en la práctica le correspondería por cada feligrés fallecido<sup>79</sup>, o la resistencia expresada por los vecinos de San Cosme de Nullán en 1738 a que tenga lugar la subida de los precios de las sepulturas, entierros, ofrendas o pago de primicias, tal y como pretende su vicario amparándose en «su cortedad»<sup>80</sup>.

<sup>77</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 5, 7-10-1725; Mazo nº 5, 4-12-1725.

<sup>78</sup> O. Rey, op. cit., pp. 150 y ss.; P. Saavedra, *A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*, La Coruña 1991, pp. 229 y ss.; H. Sobrado Correa, «Algunas reflexiones en torno a la peculiaridad de los caracteres estructurales de la Galicia interior», *Obradoiro de Historia Moderna*, Santiago 1993, pp. 185 y ss.

<sup>79</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 8, 10-5-1741.

<sup>80</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo nº 8, 17-11-1738.

El epígrafe denominado *otras faltas* reúne a ese 9.1% de causas cuya variedad hace casi imposible cualquier intento de sistematización (véase Tabla). Salen a la luz aquí asuntos de lo más dispar y variado, como por ejemplo el contrabando de tabaco del que fue acusado en 1747 el cura de San Pedro de Canabal por el Administrador Real de la Renta del Tabaco, puesto que como éste recuerda «... no puede gastarse de otro del que se despacha en los estancos, bajo gravísimas penas en que incurrir no solamente legos, sino también los eclesiásticos...», de ahí que en su caso los «... ciento cuarenta pies que con semilla, y en flor, se le han coxido y extraído del huerto que tiene en la ymediación de su casa...» sean incautados de inmediato<sup>81</sup>. Dentro de este apartado entrarían también, por poner otro ejemplo, los casos de violencia que terminan con la muerte del agredido y que son presentados siempre al tribunal bajo la forma de homicidios involuntarios, pese a que en la mayor parte de las ocasiones esta postura no sea defendible. Así sucede con el fallecimiento de Manuel Fernández a manos de Don Andrés González, presbítero y vecino de la Puebla de San Julián, el cual tiene lugar después de una brutal paliza propinada por el segundo, en el curso de la cual recibe una cuchillada bajo la tetilla izquierda, entre la tercera y cuarta costilla, «... mortal de necesidad...», dirá el informe médico<sup>82</sup>. No obstante, hay que reconocer que estas son situaciones extremas, aisladas, realmente anormales, y que, junto a otras acaecidas de 1680 a 1830 dan vida a una serie de casos no encuadrables bajo otro epígrafe<sup>83</sup>, ¿como calificar sino las disputas habidas acerca de las capillas privadas incluso en la parroquial o las derivadas de la ocupación de los primeros bancos por ciertas familias de notables durante la celebración de los oficios divinos?<sup>84</sup>.

## Conclusiones:

A la vista de los resultados de esta investigación, la principal conclusión que puede extraerse es la de un triunfo parcial de los presupuestos e intenciones que animan el proceso moralizador del bajo clero secular lucense. Esto queda de manifiesto por ejemplo en la persistencia, y hasta en las resistencias a desaparecer, expresadas por comportamientos asociados a un cierto tipo de transgresiones que, de una u otra manera, se enraízan en el universo campesino.

---

<sup>81</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 45, 29-7-1747.

<sup>82</sup> Por este motivo el provisor le reconoce como único agresor y le declara homicida involuntario, además de condenarle al pago de costas, a la suspensión de licencias por tres años y a padecer durante ese tiempo una penitencia pública. A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 12, 30-9-1754.

<sup>83</sup> A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 16, 7-12-1771.

<sup>84</sup> Véase respectivamente en el A.H.D.L., *Fondo Criminales*, Mazo n° 9, 25-9-1746; Mazo n° 9, 7-7-1746; Mazo n° 10, 29-6-1754.

Por otro lado, a través del estudio de la procedencia geográfica de los encausados se ponen de manifiesto algunas de las razones que explican dichas permanencias. La parcialidad de ese triunfo sólo puede explicarse acudiendo a la compleja combinación formada por la configuración geográfico-poblacional de la sede, su particular historia eclesial y las características internas que dan vida a su estructura parroquial. En este contexto se desarrolla la actuación del tribunal, la cual pone los medios necesarios para superar en la medida de lo posible los condicionamientos morales, sociales o culturales, que posibilitan la existencia en el mundo del bajo clero de una incoherencia entre lo ideal y lo real, entre lo que es y lo que debería ser. En consecuencia el provisorato ejerce una presión estructurada a lo largo del siglo XVIII en dos grandes fases, cuyos resultados más evidentes se traducen en la duplicación del número de sacerdotes procesados de un momento a otro. El peso de la represión se distribuye por igual entre el clero parroquial y el expectante. Además la justicia se aplica con rapidez, consiguiéndose un alto porcentaje de sentencias sobre el total de casos en periodos de tiempo muy reducidos<sup>85</sup>. Esta rapidez e intensidad en la ejecución de las resoluciones del tribunal será una de las armas empleadas para quebrar las resistencias, para que los individuos que viven sumergidos en una realidad social, económica y cultural concreta asuman un modelo de conducta ideal. Para ello se llegan a emplear una serie de mecanismos con los que se pretende forzar la reintegración del individuo al seno del cuerpo eclesial. Algo que se hace de una manera perfectamente racional, estudiada y coherente; de ahí que por ejemplo se pase en un primer momento de las coerciones materiales, (imposición de multas, pago de costas, cárcel, etc.) cuando el estado moral del clero es deplorable, a las espirituales (realización de ejercicios ignacianos) una vez que su grado de moralización va en aumento.

Por último, el análisis de los distintos bloques tipológicos nos indica que cada uno de ellos posee una serie de peculiaridades propias a las que debemos acudir para comprender tanto su evolución en el tiempo como las transformaciones a las que están sujetos en cada momento. Así sucede con los malos tratos, los amancebamientos, los tratos ilícitos, los estupro, la falta de residencia, el incumplimiento del precepto pascual, los enfrentamientos derivados del cobro de rentas y diezmos, etc. No ha de extrañar por tanto que en función de su gravedad, de su transcendencia e impacto en el cuerpo social cristiano el provisor les preste una mayor o menor atención, los reprima con más o menos fuerza o los resuelva con mayor o menor prontitud.

---

<sup>85</sup> Caso de que procedamos a compararlo con lo que sucede ante tribunales eclesiásticos que entienden sobre asuntos de distinta naturaleza, I. Dubert, *Historia de la Familia...*, op. cit., pp. 306 y ss.